

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1437-2016-OS/OR-UCAYALI**

Ucayali, 17 de mayo del 2016

**VISTOS:**

El expediente N° 201300017398, el Acta Probatoria de GLP N° 01-0000458-GLP y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1179-2016-OS/OR UCAYALI de fecha 02 de mayo de 2016, referido a la visita de fiscalización realizada en la Calle Lloque Yupanqui Mz. 22, Lt. 3, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, (local no exclusivo), cuyo responsable es la señora [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 43526260.

**CONSIDERANDO:**

1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 10 de enero de 2013 se habría constatado mediante Acta Probatoria de GLP N° 01-0000458-GLP, que la señora [REDACTED] se encontraba realizando actividades de operación como local de venta de GLP sin contar con la debida autorización en el establecimiento ubicado en la Calle Lloque Yupanqui Mz. 22, Lt. 3, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, (local no exclusivo), contraviniendo la siguiente obligación normativa:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Actividades de operación de un local de venta de GLP, sin contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.	Art. 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	Las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 2° del presente Reglamento; deberán obtener su inscripción en el registro a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.

2. Mediante Acta Probatoria de GLP N° 01-0000458-GLP de fecha 10 de enero de 2013, se notificó a la señora [REDACTED] inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la normativa vigente señalado en el numeral 1.1 del presente Informe, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/C y modificatorias<sup>1</sup>, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

<sup>1</sup> Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 596-2008-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 223-2010-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 066-2012-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 100-2012-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 162-2012-OS/CD.

3. A través del Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 10 de enero de 2013, se ejecutó la medida cautelar de suspensión de actividades por operar sin contar con la debida autorización en un local de venta de GLP ubicado en la Calle Lloque Yupanqui Mz. 22, Lt. 3, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, dispuesta en el Acta Probatoria de GLP N° 01-0000458-GLP.
4. Habiéndose vencido el plazo para que la fiscalizada formule sus descargos, éstos no han sido presentados.
5. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1179-2016-OS/OR UCAYALI de fecha 02 de mayo de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
6. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de marzo de 2016, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 28964, que modificó el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734<sup>2</sup>, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose en su Anexo los órganos a cargo del ejercicio de la función sancionadora, en primera instancia, en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.

Asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Final, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD establece que, a partir de su vigencia<sup>3</sup>, las disposiciones contenidas en dicha resolución serán aplicables a los procedimientos sancionadores en trámite.

En tal sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° y el ítem 1 del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, corresponde que la resolución sancionadora en el presente procedimiento sea emitida por la Oficina Regional de Ucayali.

7. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1179-2016-OS/OR UCAYALI de fecha 02 de mayo de 2016, el cual constituye parte integrante de la Resolución, se desprende que corresponde aplicar al Administrado las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, por las infracciones administrativas verificadas en el procedimiento administrativo sancionador.

---

<sup>2</sup> Dicha modificatoria faculta al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora.

<sup>3</sup> La Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, el 02 de marzo de 2016.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1437-2016-OS/OR-UCAYALI**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1179-2016-OS/OR UCAYALI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la señora [REDACTED] con la Suspensión definitiva de Actividades no autorizadas, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución, en consecuencia debe mantenerse la suspensión de actividades ejecutada mediante Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 10 de enero de 2013.

**Artículo 2º.-NOTIFICAR** a la sancionada el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1179-2016-OS/OR UCAYALI de fecha 10 de enero de 2013, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente por:  
CAMPOS MOSQUERA  
Javier Rodolfo  
(FAU20376082114)  
Fecha: 17/05/2016  
19:35:33

**Jefe de la Oficina Regional Ucayali**